NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/47/L.5
16 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 92 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION

Afganistán, Arabia Saudita, Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Guatemala, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Tailandia y Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos 1/, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido o sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36° 2/, 37° 3/, 38° 4/, 39° 5/, 40° 6/, 41° 7/, 42° 8/, 43° 9/, 44° 10/, 45° 11/, 46° 12/, 47° 13/, y 48° 14/,

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990 y 46/88, 16 de diciembre de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General 15/,

1. Reafirma que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. Declara su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. Exhorta a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. Deplora la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. Pide al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

Digitized by Dag Hammarskjöld Library

Notas

1/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

2/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

3/ Ibíd., 1981, Suplemento No. 5 y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

4/ Ibíd., 1982, Suplemento No.2 y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

5/ Ibíd., 1983, Suplemento No.3 y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

6/ Ibíd., 1984, Suplemento No.4 y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

7/ Ibíd., 1985, Suplemento No.2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

8/ Ibíd., 1986, Suplemento No.2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

9/ Ibíd., 1987, Suplemento No.5 y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

10/ Ibíd., 1988, Suplemento No.2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

11/ Ibíd., 1989, Suplemento No.2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

12/ Ibíd., 1990, Suplemento No.2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

13/ Ibíd., 1991, Suplemento No.2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

14/ Ibíd., 1992, Suplemento No.2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

15/ A/47/433.

Digitized by Dag Hammarskjöld Library